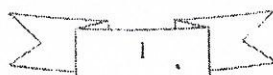


CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA, (BANADESA) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE REACTIVACION DE CENTROS RURALES DE ALMACENAMIENTO (CRA)

Nosotros, **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de identidad No.0501-1956-04221, nombrado mediante Acuerdo N° 214-14 de fecha 4 de marzo de 2014, actuando como Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, quién de ahora en adelante para los efectos de este Convenio se denominará "**SAG**", y por otra parte el Ingeniero Agrónomo **JORGE JOHNY HANDAL HAWIT**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, (**BANADESA**), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. A-336-2010 de fecha 16 de abril, 2010, quién para los efectos de este convenio se denominará "**EL BANADESA**"; por el presente documento convenimos celebrar el presente Convenio de Administración de Fondos para la Ejecución del Proyecto **REACTIVACIÓN DE CENTROS RURALES DE ALMACENAMIENTO (CRA)**, bajo los Considerandos y Clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, y dentro del marco de políticas y acciones, para establecer los mecanismo de modernización agrícola, ejecuta el "Proyecto de Reactivación de Centros Rurales de Almacenamiento", con el apoyo del Programa de Donaciones Second Kennedy Round (2KR) del Gobierno de Japón.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), es un Organismo Desconcentrado del Estado, adscrito a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), encargado del diseño, dirección y ejecución de los programas de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, dirigidos a los productores nacionales, enmarcado en la visión de país y plan de nación.



CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno de junio del año dos mil once, se suscribió el convenio **PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE REACTIVACION DE CENTROS RURALES DE ALMACENAMIENTO (CRA)**, entre la Secretaria de Estado en los despachos de Agricultura y Ganadera (SAG) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), por un monto de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L. 1,265,546.53)**, el cual actualmente se encuentra vencido.

**CLAUSULA PRIMERA
DEFINICIONES**

Siempre que se usen en el presente Convenio, los términos que a continuación se detallan tienen el siguiente significado:

- (J.17)
- a) **BANADESA:** Banco Nacional de Desarrollo Agrícola.
 - b) **PROYECTO:** El Proyecto de Reactivación de los Centros Rurales de Almacenamiento (CRA).
 - c) **SAG:** Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.
 - d) **DICTA:** Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria.
 - e) **CRA :** Centros Rurales de Almacenamiento.

**CLAUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES**

a) El Proyecto de Centros Rurales de Almacenamiento, fue creado con el propósito de brindar apoyo técnico y crediticio a los productores de granos básicos a nivel nacional, mediante la implementación, manejo y uso adecuado de estructuras de almacenamiento con el fin de obtener granos de excelente calidad destinado para consumo y venta, para así contribuir con la Seguridad Alimentaria de la Población Hondureña en general.

b) Desde la creación del proyecto, se han venido beneficiando diferentes estructuras de productores a nivel nacional, contando el FONDO al mes de enero del año 2014, con una disponibilidad de recursos financieros por el orden de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L.1,495,963.17)**; los cuales son regulados por la Unidad Ejecutora, Comité de Crédito y el Reglamento Operativo del Proyecto.

**CLAUSULA TERCERA
JUSTIFICACION**

La Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA, cuenta con el proyecto Centros Rurales de Almacenamiento (CRA), siendo oportuno continuar con el apoyo técnico y crediticio que se le ha brindado a los productores de granos básicos a través de una línea de crédito a un bajo interés, para que los productores puedan accezar al mismo y se beneficien en las transacciones de compra y venta de granos básicos de alta calidad.

**CLAUSULA CUARTA
OBJETIVO DEL PROYECTO**

A través del apoyo técnico y crediticio a los productores de granos básicos se estará garantizando la disponibilidad de granos básicos de buena calidad y a la vez contribuyendo con la seguridad alimentaria del país y por ende mejorando el nivel de vida de las familias beneficiarias de este proyecto.

**CLAUSULA QUINTA
OBJETIVO DEL CONVENIO**

Administrar a través de EL BANCO, los recursos que constituyen el fondo disponible que será utilizado para el otorgamiento de créditos en la ejecución del Proyecto para la Reactivación de los Centros Rurales de Almacenamiento y el financiamiento de equipo nuevo para el almacenamiento de granos y su comercialización.

**CLAUSULA SEXTA
USO DE LOS RECURSOS**

EL BANCO, se compromete a utilizar los recursos para el otorgamiento de créditos a las Empresas Campesinas, Comités Agrícolas, Productores Independientes y Empresas Regionales debidamente calificados por la Unidad Ejecutora, que tengan adjudicado para su operación o pretendan la adjudicación de un Centro Rural de Almacenamiento (CRA)

y/o que requieran invertir en la compra de silos metálicos de cualquier término para almacenar granos.

La utilización de los recursos estará sujeta al Reglamento de Crédito en el cual, se detallarán los términos y condiciones en que se otorgarán los créditos para el adecuado cumplimiento del Programa.

LA SAG y EL BANCO no podrán autorizar desembolsos de la cuenta del fondo, salvo para los fines específicos del fondo en administración, conforme a lo establecido en el Reglamento de Crédito.

**CLAUSULA SEPTIMA
ANALISIS Y DECISION SOBRE LAS SOLICITUDES DE CREDITO**

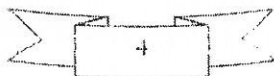
El análisis y la aprobación de las solicitudes de crédito estarán a cargo de un Comité de Crédito, integrado de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Crédito que forma parte integral del presente convenio.

**CLAUSULA OCTAVA
DESEMBOLSOS DE CREDITO**

El **BANCO** efectuará diligentemente los desembolsos en los términos y condiciones autorizadas por el Comité de Crédito, distribuyéndolos en sus distintas agencias según la conveniencia territorial y de acceso de los beneficiarios.

**CLAUSULA NOVENA
CONTABILIDAD DEL PROGRAMA**

El **BANCO**, llevará una contabilidad específica del Programa de forma tal, que pueda determinarse claramente el estado de desembolsos, utilización de recursos, pago de intereses, recuperaciones de crédito y estado de morosidad de los créditos involucrados.



(JAI.)

J.P.O.

CLAUSULA DECIMA
APLICACIONES DE LOS INGRESOS POR LOS INTERESES PERCIBIDOS

Los intereses a pagar por los usuarios del Fondo serán del 10% anual para los créditos nuevos y para las readecuaciones establece una tasa de interés del 5% anual. Los intereses percibidos se aplicaran de la siguiente forma:

- a) Para los clientes nuevos los intereses a pagar por lo usuarios del Fondo serán del diez por ciento (10%) anual.
- b) Para las readecuaciones se establece una tasa de interés del cinco por ciento (5%) anual.
- c) La Distribución de las tasas será la siguiente:

TASA DE INTERES PRÉSTAMOS NUEVOS (10%)	TASA DE INTERES READECUACIONES (5%)
6% Comisión por Administración del Fondo a favor de El BANADESA.	3% Comisión por Administración del Fondo a favor de El BANADESA.
2% Para incrementar el fondo.	
1% Para absorber cuentas incobrables.	1% Para absorber cuentas incobrables.
1% Para supervisión y seguimiento por DICTA	1% Para supervisión y seguimiento por DICTA

JH

La Comisión de supervisión y seguimiento de créditos nuevos que corresponden a DICTA del uno por ciento (1%) serán depositados en la cuenta autorizada al momento del desembolso del crédito; así mismo el seis por ciento (6%) de Comisión por Administración del Fondo por créditos nuevos y el tres por ciento (3%) por las readecuaciones que corresponde al BANCO, será deducida al momento del desembolso del préstamo. El uno por ciento (1%) para absorber cuentas incobrables, es una cuenta del Fideicomiso que sirve para saneamiento de cartera.

[Handwritten signature]

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA
RESPONSABILIDADES**

La **SECRETARIA** a través de **DICTA** se compromete a:

- a) Constituir la Unidad Ejecutora del Proyecto.
- b) Constituir el comité de crédito del proyecto de acuerdo a lo estipulado en el Art. 9 del Reglamento mismo.
- c) Poner a disposición del **BANADESA** los recursos financieros de EL Fondo.
- d) Analizar y aprobar las solicitudes de Crédito.
- e) Brindar asistencia técnica a los adjudicatarios y a responsables de operar los CRA.
- f) Dar seguimiento y supervisión al uso de los fondos del Proyecto conjuntamente con los técnicos del **BANADESA** y preparar los informes respectivos.

El **BANCO** se compromete a:

- a) Elaborar y Ejecutar un Plan de Recuperaciones conjuntamente con **DICTA** y de acuerdo a las indicaciones formuladas por la Unidad Ejecutora del Proyecto, el cual formara parte integral de los contratos de crédito suscritos, aprobados y firmados conforme.
- b) Participar en las reuniones del Comité de Crédito y elaborar las resoluciones de los Préstamos aprobados.
- c) Elaborar los contratos de prestamo conforme a las resoluciones del comité de credito y a lo estipulado en el Reglamento Interno del Proyecto formalizando los creditos aprobados mediante Escritura Pública cuando la garantía sea hipotecaria y contratos de prestamos.
- d) Realizar el avalúo de las garantías y formalizar los préstamos previamente aprobados por el Comité de Crédito.
- e) Realizar los desembolsos de acuerdo a las fechas programadas en el Plan de Inversión.

- f) Presentar los Estados Financieros mensuales especificados en este Convenio, a quién corresponda.
- g) Efectuar los cobros extrajudiciales y judiciales de los préstamos que caigan en mora.
- h) Supervisar el manejo de los créditos en las áreas donde se realizan las operaciones de los CRA, cuando así lo solicite la Unidad Ejecutora.
- i) **El BANCO** no tendrá responsabilidad sobre el "**Riesgo Crediticio**", salvo en aquellas circunstancias que se originen por incumplimiento como administrador de los fondos.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA
USO DE LAS RECUPERACIONES**

Las recuperaciones de capital derivadas de los créditos otorgados dentro del Proyecto se reintegrarán al Fondo de Crédito y serán utilizadas para nuevas operaciones crediticias de acuerdo a lo especificado en este convenio.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA
INFORMES**

JH El **BANADESA**, a más tardar el veinte (20) de cada mes subsiguiente al mes operado, preparará los Estados Financieros del proyecto e Informes de Cartera indicando la situación del Proyecto por Agencias, el número de préstamos aprobados, desembolsos y recuperaciones; dichos informes serán entregados a la SAG/DICTA a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA
RESCISION**

El presente Convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo establecido
- b) Incumplimiento de alguna de las cláusulas por una de las partes.
- c) Común acuerdo de ambas partes.
- d) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA
RESOLUCION DE CONFLICTOS


En caso de incumplimiento o controversia, las partes procederán inicialmente a resolver por la vía del dialogo de manera razonable y amigable a dirimir las diferencias suscitadas en un periodo de treinta (30), días hábiles, De existir conflictos las partes se someterán a los Juzgados de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA DECIMO SEXTA
VIGENCIA.


El presente Convenio entrara en vigencia a partir de la fecha de su firma y su terminación será el 26 de enero de 2018, y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes mediante el intercambio de notas; en cuanto a las modificaciones que se presenten, estas se realizaran a través de Adendums a este convenio.

Leído íntegramente y conociendo el alcance legal del presente Convenio de Administración de Fondos, las partes firman en dos originales de idéntico contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de Noviembre del dos mil catorce.




ING. J. ACOBO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los
Despachos de Agricultura y Ganadería




ING. JORGE JOHNY HANDAL HAWIT
Presidente Ejecutivo Banco Nacional
de Desarrollo Agrícola